

nin creminales en las çibdades e villa e lugares e señorios que son en el dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia, antes los remitades ante mi a la mi corte para que los mande ver e librar como la mi merçed fuere. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara. E demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare delo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, seys dias de febrero, año del naçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Va enmendado o diz por sus dineros, e escripto entre renglones o diz del dia que vos enplazare a quinze dias primeros; otrosy, va enmendado o diz febrero.

Yo Ferrand Gonçalez de Sevilla la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres: Diego Arias, Garçia Sanchez de Oviedo, Martín Rodriguez, e otras dos señales syn letras.

123

1460-III-12, Madrid.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena, ordenando que recibieran por escribano de las rentas reales a Juan Alvarez de Toledo. Incorpora albalá de 20-XI-1 1459. (A.M.M., Cart. cit., fol. 99r-v; repetida en Cart. real 1478-88, fols. 40v-41r, inserta en RR.CC.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos e alcaldes e merinos e alguaziles e regidores e jurados e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena, segun suelen andar en renta de alcavalas e terçias e almoxerifadgos e diezmos e monedas, e a los arrendadores e recabdadores mayores e menores de las mis rentas de las mis alcavalas e terçias e almoxerifadgos e diezmos e otras qualesquier mis rentas, pechos e derechos del dicho



obispado de Cartajena que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno o qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que yo di un mi alvala, firmado de mi nonbre, que esta asentado en los mis libros de lo salvado, el thenor de la qual es este que se sigue:

“Yo el rey fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que Juan Alvarez de Toledo, mi guarda e vasallo, fijo de Alfonso Alvarez de Toledo, mi contador mayor que fue e del mi consejo, sea mi escrivano mayor de las mis rentas del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, por juro de heredad para sienpre jamas, en lugar del dicho Alfonso Alvarez su padre, segund e por la forma e manera que el dicho Alfonso Alvarez la tenia, por quanto en la seña que fue dada entre los herederos del dicho Alfonso Alvarez por çiertos juezes arbitros fue mandado que la dicha escrivania de rentas que el dicho Alfonso Alvarez de mi tenia de juro de heredad que la oviese el dicho Juan Alvarez, la qual el dicho Alfonso Alvarez avia mandado a Pero Rodriguez su fijo que la renunciase en el dicho Juan Alvarez, por quanto el dicho Pero Rodriguez la tenia e gela avia renunciado el dicho Alfonso Alvarez, e por los dichos juezes fue mandado al dicho Pero Rodriguez que diese al dicho Juan Alvarez renunciacion firmada de su nonbre e signada de escrivano publico de la dicha escrivania de rentas por donde fuese pasada al dicho Juan Alvarez, la qual el dicho Pero Rodriguez le dio, segund mas largamente en la clausula de la dicha seña se contiene.

Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nominas de lo salvado e de las mis rentas, e le dedes e libredes mi carta de previllejo lo mas firme e bastante que menester oviere, e con las mismas facultades e segund e en la manera que el dicho Alfonso Alvarez la tenia, para que el dicho Juan Alvarez sea mi escrivano mayor de las mis rentas del dicho obispado e regno, por juro de heredad para sienpre jamas, en lugar del dicho Alfonso Alvarez, e le recudades e fagades recodir con los derechos de diez maravedis al millar e con los derechos al dicho ofiçio perteneçientes, segund e en la forma e manera que el dicho Alfonso Alvarez la tenia. E mando al mi çançeller e notarios e escrivanos e otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen el dicho previllejo. E los unos nin los otros non fagades ende al.

Fecho veynte dias de novienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Registrada”.

E agora el dicho Juan Alvarez pydiome por merçed que le mandase dar mi carta para que lo oviesedes por mi escrivano mayor de las mis rentas del dicho obispado de Cartajena, por juro de heredad para sienpre jamas, e le recudiesedes e fiziesedes recodir con los diez maravedis al millar e con los otros derechos al dicho ofiçio perteneçientes, segund que lo yo mando por el dicho mi alvala suso



encorporado, e segund que el dicho Alfonso Alvarez su padre de mi la tenia e se contiene en la carta de previllejo que della le fue dada. E por quanto por los dichos mis libros de lo salvado paresçe como el dicho ofiçio de escrivano mayor esta asentado en ellos al dicho Juan Alvarez, tovelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno o qualquier de vos que ayades por mi escrivano mayor de las dichas mis rentas del dicho obispado de Cartajena, por juro de heredad para sienpre jamas, al dicho Juan Alvarez de Toledo en logar del dicho Alfonso Alvarez su padre, segund e en la forma e manera que el dicho Alfonso Alvarez la tenia, e usedes con el e con los otros que el pusiere en el dicho ofiçio segund que lo usavades con el dicho Alfonso Alvarez e con los que el ponía. E le recudades e fagades recodir en cada año por juro de heredad para sienpre jamas con los dichos diez maravedis al millar e con los otros derechos al dicho ofiçio pertençientes, segund e por la forma e manera que yo por el dicho alvala mando, e segund que el dicho Alfonso Alvarez lo avia de aver, e en el dicho previllejo que del dicho ofiçio tenia se contiene, todo bien e conplidamente, en guisa que le non mengue en cosa alguna. E por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a todas e qualesquier mis justiçias de la mi casa e corte e chançelleria, e de todas qualesquier çibdades e villas e lugares del dicho obispado de Cartajena e de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e de cada uno e qualquier dellos, que costringan e apremien a los dichos mis recabdadores e arrendadores mayores e menores e a sus fiadores e a cada uno dellos que den e paguen al dicho Juan Alvarez, o a quien por el lo oviere de aver, todos los maravedis que montan e montaren en los dichos diez maravedis al millar a el pertençientes que fallaren e deven e devieren de todas las dichas mis rentas de alcavalas e terçias, e otras mis rentas e pechos e derechos del dicho obispado de Cartajena, segund e como e a los plazos que yo tengo ordenado e ordenare, e en las merçedes e titulos que el dicho Alfonso Alvarez tenia e agora el dicho Alfonso Alvarez tiene es contenido. E sy lo non quisieren pagar que fagan entrega e exsecuçion en ellos e en cada uno dellos e en sus bienes muebles e rayzes, doquier e en qualquier logar que los fallaren e pudieser ser avidos, e los vendan e fagan vender segund por maravedis del mi aver, e los maravedis que valieren entreguen e fagan pago al dicho Juan Alvarez e a sus lugarestenientes, o al que lo oviere de aver por ellos, de los dichos diez maravedis al millar de las dichas mis rentas e de los otros derechos e salarios que por razon del dicho ofiçio devieren aver, e de la parte que de todo ello oviere de aver e les fincaren por cobrar e pagar, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se recreçieron en los cobrar dellos, de todo bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna; e en tanto que los dichos bienes se venden, que les prendan los cuerpos e los tengan presos e bien recabdados e los non den sueltos nin fiados fasta que primeramente den e paguen lo que asi devieren con las dichas costas, como dicho es. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e



de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cumplides mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a doze dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e sesenta años.

Yo Ferrando Gomez de Sevilla, escrivano de camara de nuestro señor el rey, la fiz escribir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Pedro Arias, García Gonçalez, Gonçalo de Oviedo, Martín Rodriguez, Pedro de Nava, e otras çiertas señales syn letras.

124

1460-III-30, Madrid.—Traslado de una provisión real para que se predicara la bula de Cruzada, concedida por el Santo Padre en 1457 para la Guerra con Granada. (A.M.M., Cart. real cit., fols. 100v-101v.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridad de çera colorada en las espaldas, e librada de los sus contadores mayores, su thenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los reverendos prelados, arçobispos e obispos, e a los ricos omes, condes, duques, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e aportelladas, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como el muy Santo Padre Calisto, de santa gloriosa memoria, me ovo dado e díó e otorgo su santa cruzada e bulla e yndulgençia plenaria con muy grandes e favorables graçias para bivos e muertos, tales que en memoria de los que son bivos non falla aver fe, dando e otorgando otras semejantes para la guerra que yo he e tengo contra el rey e môros del regno de Granada, enemigos

